

**DISPOSICIÓN N°: 418.-  
NEUQUÉN, 14 de mayo de 2018.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 6509-A-2017, iniciador AKROSNQN S.R.L. y la Ordenanza N° 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 15 de noviembre de 2017 el señor José Daniel Villoldo, socio gerente de AKROSNQN S.R.L., solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota solicitó el reintegro de lo erogado con relación a la obra realizada en el edificio MALVI I, ubicado en la calle Islas Malvinas 656, relacionado con el Acta Acuerdo N° 13-07 (v. fs. R13);

Que el señor Villoldo indicó que la suma que se le debe restituir asciende a \$61.633 más IVA al 15 de mayo de 2008;

Que, además, el reclamante sostuvo que en caso de silencio y rechazo al pedido de restitución por parte de la Distribuidora CALF o de la Autoridad de Aplicación, considerarán que el requerimiento de construcción y gasto por su cuenta y orden se llevó a cabo bajo la modalidad de locación de obra y sobre la base de ello accionarán judicialmente;

Que el 17 de noviembre de 2017 notificó a la Cooperativa CALF del reclamo de marras;

Que el 4 de diciembre de 2017, a fojas 20/23, la Cooperativa presentó descargo en el cual manifestó con relación el ARO de marras que éste preveía la devolución a los usuarios y que el representante de AKROSNQN nunca había presentado el listado de usuarios/beneficiarios, y que tampoco respondió una nota por la cual se le había solicitado la presentación de ese listado. Así como también destacó que la firma reclamante tampoco había presentado la factura que preveía el convenio;

Que a fojas 35/36 se emitió Dictamen Técnico N° 33-03/18 en el cual en la asesoría consideró que no existían aspectos técnicos que analizar;

Que a fojas 37/39 se emitió Dictamen Legal N° 28/18 en el cual la asesoría indicó que atento a que la aprobación del proyecto fue en el año 2009, resulta aplicable al caso en estudio la siguiente normativa: "LOTEOS Y NUEVAS URBANIZACIONES. b1.- APLICACIÓN: Las obras de electrificación, destinadas a"

dotar del servicio a nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios, o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal (PH) ubicados dentro del perímetro de la zona abastecida por LA DISTRIBUIDORA estarán a cargo exclusivo del titular del fraccionamiento o loteo y deberán contar previamente con la Factibilidad de Servicio y Punto de Conexión otorgado por LA DISTRIBUIDORA. Las obras deberán responder a los tipos constructivos aprobados por LA DISTRIBUIDORA, cuyo Departamento Técnico deberá aprobar el proyecto e inspeccionar la ejecución de los trabajos. LA DISTRIBUIDORA no estará obligada a prestar servicio a aquellos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de viviendas en el régimen de Propiedad Horizontal (PH) que no cuenten con sus propias obras de electrificación. Al momento de emitirse el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas por el titular del Loteo, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de LA DISTRIBUIDORA. b2.- REINTEGRO POR LA ELECTRIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, LOTEOS Y URBANIZACIONES: Para iniciar la efectivización del reintegro se deberá considerar un período de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de la transferencia de las instalaciones a LA DISTRIBUIDORA. El reintegro comenzará cuando el usuario requiera el suministro dentro del mencionado período de 10(diez) años y cesará cuando el monto reintegrado alcance el costo de las instalaciones eléctricas correspondientes a la urbanización o fraccionamiento, multiplicado por la relación entre la superficie del lote y la superficie neta del fraccionamiento (sin contar espacios públicos o reservas fiscales). El monto del reintegro será calculado en base al costo medio por lote calculado por LA DISTRIBUIDORA sustentado por documentación fehaciente y que se encontrará a disposición para conocimiento de los usuarios y de la Autoridad de Aplicación. El crédito a favor del usuario será convertido en energía equivalente en Kwh, tomados al valor de finalizada la instalación, los cuales serán descontados del consumo en cada emisión de facturas de su consumo hasta su cancelación sin intereses, quedando a cargo del usuario los otros cargos del período que no sean por energía y los impuestos que correspondan por la facturación emitida";

Que la asesoría legal señaló que era la regulación prevista originariamente en el "Régimen de Suministro" según Ordenanza 10811, la que luego fue modificada en el año 2013 mediante la Ordenanza 12733 y en el año 2016 por medio de la Ordenanza 13581;

Que esa asesoría señaló que el Acta Acuerdo 013/17 se ajustó a esa normativa y por ende es totalmente válida;

Que esa asesoría resaltó que el acta mencionada fue suscripta por el Ingeniero José L. Villoldo, representante de la firma reclamante, de modo que estuvo de acuerdo con el contenido de aquélla;

Que la asesoría legal concluyó, luego de haber efectuado un análisis de legalidad de las actuaciones, que no corresponde hacer lugar al pedido de AKROSNQN S.R.L., en cuanto a que el reintegro sea a su favor, puesto que el acta acuerdo suscripta por ambas partes se ajustó a la normativa vigente en ese entonces;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por el AKROSNQN S.R.L.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y AKROSNQN S.R.L. de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

*(Handwritten signature)*  
 Cta. ALEJANDRA AVERSANO  
 Directora General de Gestión  
 del Servicio Eléctrico  
 Subsecretaría de Servicios  
 Públicos Concesionados

Publicación Boletín Oficial Municipal  
 Disposición N° 2183  
 8/05/18...105...120/8